EXPTE: "CASACIÓN: OMAR DOMINGO ROJAS ZARZA S/ ESTAFA" Nº 256 AÑO 2014.----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los Dres. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MARÍA CAROLINA LLANES y MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, se trajo el expediente caratulado: "CASACIÓN: OMAR DOMINGO ROJAS ZARZA S/ ESTAFA", a fin de resolver el pedido de aclaratoria interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 23 de fecha 20 de febrero de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:----------

C U E S T I O N E S:

¿Es procedente el pedido de aclaratoria planteado?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA y MARÍA CAROLINA LLANES.----------

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO: Se presenta el Abogado Oscar Orlando Ocampos Correa, en representación de Omar Domingo Rojas Zarza, e interpone la solicitud de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 23 de fecha 20 de febrero de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

Que, constituyen argumentos de la solicitud, en lo medular que: …*dichas expresiones son oscuras y contradicen lo resuelto por la Excma. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia pues manifiesta que esta Defensa se ha limitado a transcribirla y calificarla de infundada por "fundamentación aparente", cuando en realidad en el escrito del Recurso Extraordinario de Casación planteado se ha fundamentado no en forma aparente, sino fehacientemente los agravios que consideramos el Tribunal de Apelación…no ha tenido en cuenta al momento de dictar resolución…estas expresiones son consideradas oscuras pues no se fundamenta el por qué los agravios expresados correctamente por esta defensa no pueden ser consideradas como tal, tampoco expresa por qué no son completos ni autosuficientes y cuáles son los requisitos exigidos que supuestamente no se cumplió…*----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que, el Artículo 126 del CPP dispone: “Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación de la misma...Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación”.----------

Que, es criterio de esta Magistratura la resolución cuya aclaratoria se pretende no adolece de expresiones oscuras, errores materiales ni omisión alguna. Muy por el contrario, los fundamentos son claros y suficientes en cuanto a las circunstancias que motivaron la declaración de inadmisibilidad, decisión que ahora es cuestionada por la defensa de Omar Domingo Rojas Zarza, pues la decisión de declarar la inadmisibilidad del recurso se hizo en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 468 del CPP, al cual se remite el artículo 480 del mismo cuerpo legal, y en observancia del artículo 125 de la Ley N° 1286/1998. Además, no existe expresión oscura, error u omisión alguna que amerite la procedencia del pedido de aclaratoria planteado. Por los motivos debidamente expuestos, deviene improcedente el pedido de aclaratoria presentado. Es mi voto.----------

A SU TURNO EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA DIJO:

Me adhiero al voto del Ministro Benítez Riera por el cual se resolvió rechazar la aclaratoria planteada de conformidad a los argumentos expuestos por el Ministro preopinante.----------

A SU TURNO LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES DIJO:

Me adhiero al voto del ministro Luis María Benítez Riera por compartir los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:----------

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la----------

R E S U E L V E:

1. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria interpuesto por el Abogado Oscar Orlando Ocampos Correa, en representación de Omar Domingo Rojas Zarza, contra el Acuerdo y Sentencia N° 23 de fecha 20 de febrero de 2024, dictado por

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio.----------

2. ANOTAR, registrar, notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 22 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 151 D.